

LEY 9.308

Desafectando de su destino originario, fracciones de tierra fiscal ubicadas en el partido de Tres de Febrero

La Plata, 26 de abril de 1979.

Visto lo actuado en el expediente nº 2.306-131.486/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —plaza y reserva de uso público—, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Caseros, jurisdicción del partido de Tres de Febrero, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Z, Manzanas 53 y 68, Parc. 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 47-127-48 y —calles y ochavas— la fracción de tierra fiscal ubicada en la misma localidad y partido, identificada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Z, Fracción I, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 117-51-78.

Art. 2º Facúltase a los organismos técnicos competentes a inscribir a nombre de la provincia de Buenos Aires, el dominio de la fracción de tierra fiscal designada como Fracción I y descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Dónanse al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía —Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas—), las fracciones de tierra fiscal a que hace referencia el artículo 1.

Art. 4º Facúltase a los organismos técnicos competentes a aprobar el plano correspondiente al nuevo amanzamiento del "Barrio Caseros" de Tres de Febrero, donde conste la donación de las nuevas calles, ochavas, plaza y reserva cedidas por el Estado Nacional en compensación por las tierras de uso público ocupadas.

Art. 5º Autorízase al Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires —Dirección de Catastro Territorial— a formalizar la entrega de posesión de la tierra aludida en el artículo 3 al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía —Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas—) y recepción de las tierras cedidas por el Estado Nacional libre de ocupantes.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos ocho (9.308).

E. A. Molina

Oficial de Mayo de 1979.—

FUNDAMENTOS

La Ley que se acompaña dispone la donación al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas), de varias fracciones de tierra fiscal destinadas a calles, ochavas, plaza y reserva de uso público, ubicadas en la localidad de Caseros, jurisdicción del partido de Tres de Febrero.

Por decreto número 36.513 de fecha 27 de noviembre de 1948, el Estado Nacional expropió inmuebles que formaban parte de un fraccionamiento mayor aprobado por Plano 47-127-48, respetándose las calles, ochavas, plaza y reserva de uso público que figuraban en el mencionado plano y que pertenecían al dominio provincial.

Posteriormente, el Estado Nacional procedió a una nueva urbanización de hecho de la tierra expropiada, modificando el trazado original y la ubicación de los bienes fiscales del primitivo loteo, originándose el núcleo urbano denominado "Barrio Caseros".

El Ente Nacional con el fin de la regularización dominial de acuerdo con los proyectos de urbanización realizados, presenta un plano de reubicación de las tierras de la Provincia, trasladando la primitiva plaza y reserva de uso público a otras Mmas. las cuales se hallan ocupadas por villas de emergencia, solicitando a su vez la cesión de las tierras fiscales.

Por tratarse de un hecho consumado y a los efectos de no perjudicar a los actuales propietarios en la obtención de los títulos de propiedad de los predios que le han sido asignados, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, dona al Estado Nacional las reservas a que hace referencia el artículo 1º de la ley adjunta.

OFICIAL 8 de mayo de 1979.-